



DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

II LEGISLATURA



CDMX, a 4 de octubre de 2022

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE


El suscrito Diputado Carlos Cervantes Godoy, del Grupo Parlamentario de MORENA en esta II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción III, 122 apartado A, fracciones I y II, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 28, 29 apartado A numeral 1, Apartado D inciso a) y Apartado E, Artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y Artículos 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a consideración del Pleno de este H. Congreso la presente, **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 125 BIS, A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**.

1

LEGISLAR PARA TRANSFORMAR

 Carlos Cervantes Godoy

 @carloscg71

 @carlos_cervantes_godoy





DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Ciudad de México tiene a disposición recursos destinados a la implementación, construcción y mejoramiento de obras y servicios en beneficio de sus habitantes, con el objetivo de tener un entorno sano, en donde las personas puedan desenvolverse con libertad, mejorando así su calidad de vida.

En este sentido, para lograr un mejor desempeño, el gobierno busca conocer las necesidades de la población, e invertir los recursos en obras, servicios o proyectos que satisfagan dichas necesidades.

Para efecto de lo anterior, se lleva a cabo una consulta de presupuesto participativo que funciona como un “instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales”.¹

Es así que para llevar a cabo los proyectos que resultan ganadores, se busca a empresas privadas para su realización mediante licitaciones, en diversas ocasiones las empresas estiman una cantidad elevada y esto provoca que sean menos proyectos los que se lleven a cabo e incluso menor amplitud del mismo.

En este orden de ideas, las alcaldías dentro del ámbito de sus atribuciones podrían, de manera autónoma, realizar dichos proyectos, siempre y cuando cuenten con el personal, infraestructura y equipo necesario.

¹ Ley De Participación Ciudadana de la Ciudad De México(LPCCDMX), Artículo 116.



DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Esto se traducirá a un ahorro presupuestal y/o amplitud del proyecto a zonas aledañas.

II. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

Cada año, el Congreso Local de la Ciudad de México aprueba el presupuesto de la ciudad y las Alcaldías. Una parte del destinado a las Alcaldías se llama presupuesto participativo, el cual se aplica en proyectos propuestos por los ciudadanos de una colonia o pueblo.²

Este presupuesto es un recurso que se destina anualmente a todas las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad de México, para que las y los ciudadanos mejoren su entorno sugiriendo proyectos innovadores.

Por ejemplo, con base en la página del IECM, este año es el 3.75% del presupuesto anual asignado a cada alcaldía; el 50% de este, será repartido de forma proporcional entre colonias, pueblos y barrios; el otro 50% será repartido con base en: índice de pobreza multidimensional, incidencia delictiva, condición de pueblo originario, condición de pueblos rurales, cantidad de población y población flotante.

Es así que los proyectos que se pueden presentar son los relacionados con: Obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, actividades recreativas, actividades deportivas, y actividades culturales.

² Instituto Electoral de la Ciudad De México, (IECM). <https://www.iecm.mx/participacionciudadana/presupuesto-participativo/que-es-y-como-funciona-el-presupuesto-participativo/>





DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



En el mismo sentido, para orientar en la elaboración de proyectos, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) pone a disposición de la ciudadanía un Catálogo de Proyectos en su página de internet, en el que se pueden consultar los proyectos ganadores de ejercicios anteriores.

Así se vuelve un mecanismo por el cual los ciudadanos deciden en qué obra o servicio desean que la alcaldía invierta el presupuesto participativo que le toca a su colonia o pueblo.

Como se mencionó anteriormente, los recursos del presupuesto participativo corresponderán al porcentaje del presupuesto anual de las demarcaciones aprobado por el Congreso de la Ciudad de México y el mismo se incrementará cada año hasta alcanzar el 4 por ciento, como se tiene pronosticado a continuación: En 2020 fue del 3.25%, en 2021 fue del 3.50%, en 2022 es del 3.75% y en 2023 será del 4%.³

El presupuesto participativo esta orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

Es así que cuando la alcaldía cuenta con los elementos y requisitos necesarios para realizar dichos proyectos, no es indispensable contratar a una empresa que lo realice y por ende ahorrarse el gasto presupuestal y/o ampliar dicho proyecto.

³ Instituto Electoral de la Ciudad De México, (IECM) <https://www.iecm.mx/participacionciudadana/presupuesto-participativo/>



DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



**III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU
CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.**

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su Título Quinto, artículo 122, fracción VI, apartado c), De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México establece que:

***Artículo 122.** La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.*

(...)

***VI.** La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.*

El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.

La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:



DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



(...)

c) La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcaldes.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá la competencia de las Alcaldías, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.

Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos, así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos que establezca previamente la Legislatura, sujetándose a lo establecido por el artículo 127 de esta Constitución.


Por su parte, en el ámbito local la **Constitución Política de la Ciudad de México**, en sus artículos 53, apartado A, numeral 2, fracciones I, XII, XVI y XVII, y artículo 55 numerales 2 y 5, a la letra mandatan:

6

LEGISLAR PARA TRANSFORMAR

 Carlos Cervantes Godoy

 @carloscg71

 @carlos_cervantes_godoy





DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Artículo 53
Alcaldías

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

(...)

2. Son finalidades de las alcaldías:

I. Ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial;

(...)

XII. Mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos;

(...)

XVI. Garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, los cuales no podrán enajenarse ni concesionarse de forma alguna;

XVII. Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público;

(...)

Artículo 55

De los recursos públicos de las alcaldías

(...)

DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



2. Las alcaldías ejercerán con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se le asignen, ajustándose a la ley en la materia, así como lo establecido en esta Constitución, incluyendo los productos financieros generados en el ejercicio.

(...)

5. Las alcaldías podrán adquirir de manera directa los bienes y servicios que sean necesarios de conformidad con las leyes de la materia. Para llevar a cabo la compra consolidada de un bien o servicio deberá presentarse ante el Cabildo un informe pormenorizado de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México que presente mejores condiciones de costo, beneficio y condiciones de entrega respecto de las presupuestadas por la o las alcaldías. En el proceso de dicha compra consolidada, será obligatoria la participación de un testigo social. En ambos casos los pagos serán realizados por la propia alcaldía a satisfacción.

IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 125 Bis. a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Se adiciona el artículo 125 Bis de la **Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.**



VI. CUADRO NORMATIVO Y COMPARATIVO PROPUESTO.

Para una mayor comprensión de la reforma se realiza un cuadro comparativo del texto normativo vigente y la modificación propuesta.

TEXTOS VIGENTE	TEXTOS NORMATIVOS PROPUESTOS
<p>LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>CAPÍTULO VI DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 125. Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos que remitan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el cuatro por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo. II. Participar en coordinación con las demás autoridades y con las Comisiones de Participación Comunitaria en las consultas ciudadanas de acuerdo con lo que establece la presente Ley. III. Remitir al Instituto Electoral a más tardar en 45 días naturales previos a la celebración de la consulta ciudadana, los dictámenes de 	<p>LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>CAPÍTULO VI DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 125. Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos que remitan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el cuatro por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo. II. Participar en coordinación con las demás autoridades y con las Comisiones de Participación Comunitaria en las consultas ciudadanas de acuerdo con lo que establece la presente Ley. III. Remitir al Instituto Electoral a más tardar en 45 días naturales previos a la celebración de la consulta ciudadana, los dictámenes de

DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



<p>viabilidad de los proyectos sobre presupuesto participativo presentados por la ciudadanía en cada una de los ámbitos geográficos.</p> <p>IV. Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico. Información que será requerida de manera oportuna a los Comités de Ejecución electos en las Asambleas Ciudadanas.</p> <p>(...)</p>	<p>viabilidad de los proyectos sobre presupuesto participativo presentados por la ciudadanía en cada una de los ámbitos geográficos.</p> <p>IV. Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico. Información que será requerida de manera oportuna a los Comités de Ejecución electos en las Asambleas Ciudadanas.</p> <p>Artículo 125 Bis. Además, las Alcaldías en materia de presupuesto participativo, tendrán como atribución el llevar a cabo los proyectos ganadores sin que la adquisición de bienes y/o contratación de servicios sea mediante licitación. Siempre que cuenten con la infraestructura y recursos necesarios para solventar dichos proyectos.</p> <p>(...)</p>
---	---



VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo expuesto anteriormente de manera fundada y motivada, se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 125 Bis, a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 125 Bis. a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO VI DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

(...)

Artículo 125. Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo:

- I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos que remitan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el cuatro por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.
- II. Participar en coordinación con las demás autoridades y con las Comisiones de Participación Comunitaria en las consultas ciudadanas de acuerdo con lo que establece la presente Ley.
- III. Remitir al Instituto Electoral a más tardar en 45 días naturales previos a la celebración de la consulta ciudadana, los dictámenes de viabilidad de los proyectos sobre presupuesto participativo presentados por la ciudadanía en cada una de los ámbitos geográficos.
- IV. Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico. Información que será requerida de



DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



manera oportuna a los Comités de Ejecución electos en las Asambleas Ciudadanas.

Artículo 125 Bis. Además, las Alcaldías en materia de presupuesto participativo, tendrán como atribución el llevar a cabo los proyectos ganadores sin la adquisición de bienes y/o contratación de servicios mediante licitación. Siempre que cuenten con la infraestructura y recursos necesarios para solventar dichos proyectos.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE



DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles,
a los siete días del mes de octubre de dos mil veintidós